



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO : SANDRA YALILE ALMONACID PEREZ**  
**RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00114-00**

Al Despacho para resolver la petición allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución, señalando que la demandada ya se encuentra notificada.

Sería del caso proceder a lo peticionado, de no ser porque estudiado el libelo, encuentra el Despacho que si bien es cierto que la parte demandante ha adelantado labores con el objetivo de cumplir con la notificación de la demandada, estos actos distan de lo indicado por la norma procesal vigente.

El Art. 291 C.G.P; indica en su numeral tercero que se hará el envío de una "(...) *comunicación a quien deba ser notificado*", esto con el objetivo de "(...) comparecer al juzgado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino". Luego en su numeral cuarto, advierte la norma que cuando "(...) *la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*"

Ahora bien, en aras de garantizar el debido proceso a las partes inmersas en el asunto que nos ocupa y dada las nuevas disposiciones traídas a colación por el Decreto 806 de 2020, que entre ellas regula lo relativo a las labores de notificación, este Despacho considera pertinente que ellas se ajusten a la nueva normatividad, especialmente lo consignado en el artículo 8 y s.s. del mentado Decreto.

Como quiera que las actuaciones llevadas a cabo por la parte actora solo se avizoran los intentos de envío de la citación para notificación personal, mas no la notificación personal; así como que no se ha demostrado la aplicación de las nuevas disposiciones normativas relativas a la notificación personal del demandado, no se accederá a lo solicitado por la parte accionante, hasta tanto no se integre el litisconsorcio necesario.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se han surtido en debida forma las labores de notificación, se procederá a requerir a la parte actora para que proceda de conformidad.

En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: REQUERIR** a la profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe en debida forma la notificación de la demandada SANDRA YALILE ALMONACID PEREZ, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **12 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA